



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

C. JORGE CARVALLO COUTTOLENC.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CLUB CACTUS, S.A. DE C.V.
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NO. 678, INT 302.
COLONIA POLANCO REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. C.P. 11550.
TELÉFONO: (55) 5254 2010 - (55) 5254 2777, EXT. 107.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Operación del Club de Playa Porto Arcano"**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Jorge Carvallo Couttolenc**, Apoderado Legal de la empresa CLUB CACTUS, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Lote 10 del desarrollo turístico Porto Arcano, el cual pertenece a la Sección Hotelera 2 de Ixtapa – Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- Que el 28 de Febrero del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin fecha, asignándole el folio 000176, a través del cual el **C. Jorge Carvallo Couttolenc**, Apoderado Legal de la empresa CLUB CACTUS, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Operación del Club de Playa Porto Arcano"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0264/02/17** y clave de **proyecto 12GE2017TD022**.
- Que el 28 de Febrero del 2017, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEDA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEDA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- Que con fecha 07 de Marzo del 2017, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto** de fecha 06 del mismo mes y año.
- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEDA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 09 de Marzo del 2017, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/012/17, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 02 al 08 de Mayo del 2017.
6. Que el 28 de Marzo del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA- 00197-2017, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**.
7. Que el 28 de Marzo del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA/00198/2017, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de Mayo del 2016, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00199/2017.
9. Que el 21 de Abril del 2017, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/0632-17 de misma fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al **proyecto**.

....Es un club de playa en operación, el cual consta de alberca de forma rectangular, cabaña con paredes de concreto y techo de palapa redonda, área de restaurante, baños con vestidores, deck de madera sobre suelo arenoso dentro de la zona de influencia del humedal costero y asoleadero.

La cimentación en l aparte Oeste del club de playa, limita el desarrollo del manglar.

Es necesario contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación del club de playa "Porto Arcano", ya que se encuentra dentro de la zona de influencia de humedal con presencia de manglar....

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTADO 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

aplicación supletoria a la **LGEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias anteriormente mencionadas, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujet a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el Lote 10 del desarrollo turístico Porto Arcano, el cual pertenece a la Sección Hotelera 2 de Ixtapa – Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.

La presente evaluación se enfoca en la descripción y evaluación de impactos generados por la operación del Club de Playa "Porto Arcano", debido a que el proyecto ya se encuentra construido.

El Club de Playa Porto Arcano actualmente consiste en un inmueble de un solo nivel, el cual ofrece una serie de servicios a los socios, propietarios y visitantes del desarrollo, como palapa-restaurante, cocina, baños-vestidores para empleados, área de estar, terraza abierta, terraza - bar y alberca con asoleadero.

En la tabla siguiente se muestra la distribución de los componentes que conforman el Club Playa. Pudiendo observar que el Club de Playa mantiene un 21.5% de áreas verdes y aproximadamente 2,224.45 m² (72.18%) de área construida, entre las cuales el área de estacionamiento ocupa el 27.82% (789.04 m²), la palapa -comedor- el 9.81% (278.31 m²), el asoleadero el 11.07% (314.03 m²), la terraza bar el 7.64% y la alberca el 5.59% (68.07%).

Superficies de los componentes del club de playa conforme al plan maestro.

Número ID	Nombre	Área (m²)	Porcentaje %
1	Áreas Verdes	611.37	21.55
2	Área de estacionamiento y vialidad vehicular	789.04	27.81
3	Área de escaleras principales de acceso	39.8	1.40
4	Área de vestíbulo circular de acceso y pasillo interior	91.93	3.24
5	Área de patio de servicio, bodega, tanque de gas estacionario	36.99	1.30
6	Área de palapa restaurante, bodega, cocina, baño para empleados, escalera a baño vestidor de empleados	278.31	9.81
7	Área de estar y terraza abierta	115.84	4.08
8	Área de patio interno de acceso a baños, baños vestidores de socios	115.13	4.06
9	Área de terraza bar enduelada y pergolada	216.72	7.64
10	Área de asoleadero, bodega, cuarto de filtros y rampa de acceso a playa	314.03	11.07
11	Área de alberca	158.59	5.59
12	Área de "talud" alberca	69.25	2.45
TOTAL		2,837	100



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Actualmente el proyecto se encuentra provisto de todos los servicios, siendo algunos de ellos, suministrados por el municipio.

- Respecto el agua potable, el abasto se realiza por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.
- Para el caso del manejo de aguas residuales, estas son enviadas a un colector. El colector se conecta con la red de drenaje del complejo "Porto Arcano" y esta a su vez se conecta al sistema de drenaje urbano municipal para su tratamiento.
- Para la recolección de los residuos sólidos, se cuenta con la prestación de los servicios autorizado, tal es el caso de la empresa OPERADORA PAPELILLO A.C.
- La energía eléctrica es proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.
- B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** se localiza en un área denominada zona TR; Turístico Residencial de densidad media, de acuerdo al Plano de Estrategia de Desarrollo Urbano de la Zona Centro Zihuatanejo-Ixtapa.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR

NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-041- SEMARNAT -2006

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".

NOM-045- SEMARNAT -2006

Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".

NOM-050-SEMARNAT-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición

NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De igual manera debido a que el proyecto se encuentra colindante con una zona de manglar, deberá de tener observancia y aplicación de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y legislaciones aplicables para el mismo.

NOM-022-SEMARNAT-2003

Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.

Artículo 60 TER. de la **Ley General de Vida Silvestre** que establece que: Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en la etapa de operación.

VI. Con base a los ~~razonamientos~~ técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiente (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., el cual tiene una superficie de 1468 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.; cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación terrestre.

El área del proyecto, se encuentra localizada dentro de la provincia florística Costa Pacífica, de la Región Caribe, con vegetación propia del Reino Neotropical (Rzedowski, J.).

En esta provincia el tipo de vegetación representativa de la zona es la selva baja caducifolia (Miranda y Hernández) o bosque tropical caducifolio (Rzedowski). Este tipo de vegetación es característico de las zonas cálidas subhúmedas y en general está particularmente bien representada por la familia Leguminosae y por un gran número de endemismos sobre todo a nivel de especie.

La selva baja caducifolia, en estado natural o de escasa perturbación es por lo común una comunidad densa; su altura oscila generalmente entre los 5 y 15 m. El diámetro de los troncos no supera los 50 cm, siendo estos retorcidos y ramificados desde la base. La estructura común de este tipo de vegetación es de un estrato arbóreo, aunque puede apreciarse otro más bajo (arbustivo), en condiciones de poca perturbación. Se desarrolla entre 0 y 1,500 metros de altitud, con una





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

temperatura media anual de 20 a 29° C, siendo más alta en algunas depresiones y no necesariamente al nivel del mar.

Como se ha venido mencionando, el club de playa "Porto Arcano" ya se construido y operando y el desmonte de la vegetación, ya fue realizado por lo que NO se tiene contemplado el cambio adicional de uso de suelo. Las áreas verdes del Club de Playa consisten básicamente de vegetación producto del programa de rescate de vegetación natural, entre las cuales podemos encontrar las especies como: palmas, cactus, Buganvillas y plantas, entre otros.

Cabe menciona que el proyecto mantendrá el 22% de sus superficies como áreas verdes, asimismo el proyecto no contempla la alteración de las zonas de conservación y protegidas (manglar) aledaños al lugar.

De acuerdo a la locación del proyecto se localizan relictos de manglar colindantes al área del Club de Playa. Cabe mencionar que, debido a la cercanía de estas especies, el proyecto realiza actividades de protección y conservación del mismo.

Debido a que el proyecto fue autorizado por la SEMARNAT en 1995 y construido antes de que la presente norma (NOM-022-SEMARNAT-2003) se implementará y entrará en vigor. El Club de Playa Porto Arcano no cuenta con la distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación. Sin embargo, con el fin de adoptar una postura ambiental y verde el Club de Playa realizará acciones de vigilancia, mantenimiento y limpieza en los manchones de manglar aledaños al predio. Así mismo colocara señalizaciones para que se respete a la flora y fauna local.

FAUNA SILVESTRE

En lo que respecta a la fauna, el entorno correspondiente al área de estudio se encuentra dentro de la región fisiográfica de la planicie costera del Pacífico Tropical (Leopold). En la región Neotropical, la cual presenta factores bióticos y abióticos que son usualmente promotores de una gran cantidad de fauna silvestre.

Sin embargo, la distribución de la selva baja caducifolia y su grado de perturbación, afectan directamente a la fauna silvestre, principalmente a los mamíferos; siendo el grupo que está más expuesto a la caza y por lo tanto, tiende a emigrar de las áreas fuertemente modificadas.

Por lo que respecta a la fauna, existen especies como: Tlacoache, huacuatzenes, murciélagos, insectos – frugívoros, armadillos, conejos, venados, liebres, jabalíes, zorra gris, gato montés, onza, comadreja, nutria de río, iguana, tigre, etc. La fauna marina tiene especies como: Huachinango, mojarras, sonco, pámpano, tortugas, etc.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Cabe mencionar que durante el recorrido realizado en el Club de Playa Porto Arcano NO se observaron gran cantidad de especies animales, sin embargo, en las entrevistas realizadas a los trabajadores del club de playa y lugareños, manifestaron haber tenido avistamientos de estos en los predios aledaños y cercanos. En la tabla siguiente se observa la diversidad especies reportadas dentro del Desarrollo Porto.

Especies de fauna presentes en Club de Playa Porto Arcano y sus alrededores

NOMBRE CIENTÍFICO	Nombre Común
Mamíferos	
<i>Nasua nasua</i>	Coatí
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Cuniculus paca</i>	Tuza
Reptiles	
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde
Aves	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote
<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero
<i>Egretta thula</i>	Garza blanca
<i>Chlorostilbon sp</i>	Colibrí
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas
<i>Columba flavirostris</i>	Paloma morada

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para identificar los impactos generados en las fases del proyecto, se han considerado las siguientes actividades:

- Operación del Club de Playa "Porto Arcano"
- Mantenimiento de las instalaciones del Club.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

OPERACIÓN.

La operación del Club de Playa, la cual se contempla sea de aproximadamente 50 años más, está determinada por las actividades normales que realizan los socios, propietarios y visitantes del desarrollo, asociadas con la alimentación, recreación, esparcimiento y descanso.

Tal y como se ha mencionado, el Club de Playa Porto Arcano actualmente, ofrece una serie de servicios a los socios, propietarios y visitantes del desarrollo, como palapa- restaurante, cocina, baños-vestidores, área de estar, terraza abierta, terraza - bar y alberca con asoleadero.

La operación representa la etapa de uso más intenso de los recursos en un proyecto. Durante esta etapa los impactos más frecuentes son los impactos directos, sin embargo, existe una serie de afectaciones que no son perceptibles, por lo que se recomienda llevar a cabo una serie de monitoreos de los recursos que puedan resultar dañados a largo plazo.

Factor Impactado: Atmósfera.

Durante la fase de operación se podrán generar algunas emisiones a la atmósfera y ruido proveniente las diferentes áreas del Club de Playa. Cabe mencionar que el funcionamiento del Club de Playa es discontinuo, la preparación de los alimentos no es diaria y tiene una capacidad máxima de 50 personas. Por lo que se espera que el impacto a la atmósfera sea de intensidad mediana pero mitigable.

Factor Impactado: Suelo.

Durante la fase de operación se generarán residuos diariamente, por lo que un mal manejo y disposición de los mismos, puede originar impactos, como presencia de basura en zona del estero, playa o en el mar, pudiendo resultar peligroso para la fauna silvestre, o bien dar pauta a la proliferación de fauna nociva (moscas, mosquitos, cucarachas y ratas) y la contaminación de las zonas del proyecto.

Se estima que, durante la operación del Club de Playa, en temporada de máxima ocupación, se generen alrededor de 50 kilogramos/día de residuos sólidos, los cuales consistirán básicamente de papel, vidrio, plástico, telas, residuos de comida y materia orgánica, producto de la poda de las plantas y el control de la maleza, por lo que se espera que el impacto al suelo sea de intensidad alta, de carácter puntual, de periodicidad continuo pero mitigable. Cabe mencionar que actualmente el Club de Playa cuenta con un convenio para la recolección de la basura por parte de una empresa particular.





Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Factor Impactado: Agua.

Durante la fase de operación, el recurso del agua se verá afectado de la siguiente forma: Por la cantidad de agua requerida para el funcionamiento de la Casa Club en las diferentes áreas de servicio (cisterna, restaurantes y sanitarios).

La proporción de agua que se dispone a los drenajes es del 80%, por lo que el proyecto, generará diariamente 100 litros enviadas a un colector. El colector se conecta con la red de drenaje del complejo "Porto Arcano" y esta a su vez se conecta al sistema de drenaje urbano municipal para su tratamiento. Respecto al abasto de agua potable, este se realiza por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

Cerca del límite oeste del Club de Playa "Porto Arcano" existe un estero, el cual desemboca agua pluvial en la bahía (océano pacífico). Es importante mencionar que el estero y el flujo hidrológico del lugar se ha visto modificado y fraccionado por las actividades de construcción que se han tenido en la zona, como el Boulevard Playa Linda y los condominios privados de los alrededores.

Por lo que se espera que el impacto a la atmósfera sea de intensidad muy alta de periodicidad continua, muy sinérgico, pero mitigable.

Factor Impactado: Vegetación.

No se contemplan impacto a la vegetación debido a que el Club de Playa "Porto Arcano" ya se encuentra construido y operando y no se considerará la modificación de las estructuras, ni el desplante de la vegetación, manteniendo los componentes que actualmente se tienen.

El proyecto mantendrá el 22% de sus superficies como áreas verdes, asimismo el proyecto no contempla la alteración de las zonas de conservación y protegidas (manglar) presentes en el área del lugar.

Factor Impactado: Fauna.

Los efectos negativos que conlleva la operación del proyecto sobre la fauna silvestre están directamente relacionados con aquellos individuos que se mantengan en la zona. Los impactos sobre la fauna son, además de adversos, indirectos y su reversibilidad depende en gran medida de la presencia de vegetación en el proyecto y el establecimiento.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Factor Impactado: Paisaje.

No se contemplan impacto a la vegetación debido a que el Club de Playa "Porto Arcano" ya se encuentra construido y operando y no se considerará la modificación de las estructuras, ni el desplante de la vegetación, manteniendo los componentes que actualmente se tienen.

Factor Impactado: Empleo.

La operación desde una perspectiva socioeconómica genera aspectos positivos, ya que, para la ejecución de estos trabajos, se contrata personal de la localidad, generando empleos para los habitantes de la zona, asimismo se espera la creación de una necesidad permanente de insumos materiales, alimentos y servicios diversos, estos impactos positivos contribuirán, de manera importante, en el desarrollo económico del Municipio.

MANTENIMIENTO.

Los trabajos de mantenimiento tienen, por sí mismos, un alto potencial contaminante, pues en ellos se emplean en la mayoría de los casos compuestos químicos como solventes y desengrasantes que requieren de un cuidado especial en su almacenamiento, transporte y disposición o tratamiento final.

El mantenimiento de equipo e instalaciones del complejo residencial tendrá un impacto negativo, que al igual que en las áreas de servicios y de operación puede reducirse substancialmente con prácticas ambientales.

Se espera que en las áreas de mantenimiento se generen diversos residuos peligrosos, entre los que destacan aceites residuales, residuos de grasas, pinturas, estopas, plaguicidas y solventes, los cuales deberán ser manejados de conformidad con la legislación ambiental mexicana, ya que por sus características representan un impacto potencial negativo, de intensidad alta, sinérgico, pero mitigable.

Factor Impactado: Atmósfera.

Se espera la evaporación de solventes (compuestos orgánicos volátiles) durante la aplicación de estos durante la etapa de mantenimiento. Se considera que el impacto sea de intensidad media, ya que su generación es irregular y discontinua de carácter puntual y mitigable.

Factor Impactado: Suelo.

Las actividades de mantenimiento de un complejo, son siempre riesgosas como fuente de contaminación, considerando el tipo de sustancias que se utilizan dentro de estas actividades como



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

son solventes, pinturas, grasas y aceites, las cuales pueden derramarse y contaminar el suelo. Se considera que el impacto sea de intensidad alta, debido a que la generación de residuos no es muy grande, así mismo su generación es irregular y discontinua.

Factor Impactado: Agua.

Las actividades de mantenimiento de un complejo, son siempre riesgosas como fuente de contaminación, considerando el tipo de sustancias que se utilizan dentro de estas actividades como son solventes, pinturas, grasas y aceites, las cuales pueden derramarse y contaminar el agua. Cabe mencionar que cerca del límite oeste del Club de Playa "Porto Arcano" existe un estero, el cual desemboca agua pluvial en la bahía (océano pacífico). Cerca del límite oeste del Club de Playa "Porto Arcano" existe un estero, el cual desemboca agua pluvial en la bahía (océano pacífico). Es importante mencionar que el estero y el flujo hidrológico del lugar se ha visto modificado y fraccionado por las actividades de construcción que se han tenido en la zona, como el Boulevard Playa Linda y los condominios privados de los alrededores.

Sin embargo, se considera que el impacto sea de intensidad adversa debido a que la generación de residuos no es muy grande, así mismo su generación es irregular y discontinua y mitigable.

Factor Impactado: Vegetación.

Tal y como se ha mencionado el Club de Playa "Porto Arcano", cuenta con el 22% de áreas verdes, las cuales se contemplan conservar. El proyecto no contempla la alteración de las zonas de conservación y protegidas (manglar) presentes en el área del lugar. Considerando que un programa de mantenimiento adecuado de las áreas verdes, permitirá mantener el desarrollo natural de la biodiversidad del sitio, por lo que este impacto se considera positivo.

Factor Impactado: Fauna.

Al momento de desarrollar las actividades de mantenimiento algunos de los animales presentes en la zona pueden verse dañados. Se considera que este impacto es negativo, pero de intensidad baja debido a que este tipo de actividades de realizan de forma discontinua.

Factor Impactado: Paisaje.

Se considerará que un programa de mantenimiento adecuado de la infraestructura y equipo dentro del Club de playa, permitirá que las instalaciones se mantengan en buen estado y agradables a la vista, contribuyendo a mejorar la imagen urbana de la zona urbana, por lo que este impacto se considera positivo.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Factor Impactado: Empleo.

Las actividades de mantenimiento tendrán también, desde una perspectiva socioeconómica aspectos positivos, ya que, para la ejecución de estos trabajos, habrá de contratarse personal de la localidad.

FASE DE ABANDONO.

NO se considera dentro del presente estudio de Impacto Ambiental, considerando que el tiempo estimado de vida útil del proyecto (acondicionamiento y operación del Club de Playa) es 50 años más.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

OPERACIÓN DEL CLUB DE PLAYA.

Factor impactado: Vegetación.

- Antes de iniciar actividades se capacitará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.
- Se instalarán una serie de señalizaciones para la protección de los recursos naturales de sitio y el sistema ambiental.
- En caso de ser necesario se utilizarán plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, o bien, los autorizados por la CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas). En todo momento, deberán leerse cuidadosamente las instrucciones de aplicación del producto, así como las medidas de precaución necesarias para su manejo.

Factor impactado: Fauna.

Para la protección de la fauna silvestre del lugar se deben seguir las siguientes actividades:



Núm. De Ref. 000176

Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00331/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

- Se prohibirá la fauna exótica, especialmente gatos.
- Se vigilará que los visitantes respeten a la fauna silvestre que llegar a presentar en el Club de Playa.
- La iluminación de los senderos será de cortesía, utilizando focos LED'S que no generan calor, de color ámbar o verde dirigidos al piso de los andadores.
- Todos los vehículos que transiten por el estacionamiento se sujetarán a los límites de velocidad establecidos.
- Se instalarán una serie de señalizaciones con el fin de proteger la fauna tales como: No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No tierra basura y Silencio.
- Se realizará la limpieza constante de las vialidades, para evitar proliferación de fauna nociva.
- Si alguna especie de fauna nativa resulta herida, se contactará con las autoridades correspondientes para, que reciba atención médica veterinaria y una vez que el animal se encuentre en buenas condiciones será ubicado en las áreas de conservación del lugar o donde lo disponga la autoridad.

Factor Impactado: Atmósfera.

- Se verificará que los equipos de cocina no tengan fugas.
- Preferentemente se utilizará GLP para la cocción de los alimentos.
- Prevenir la producción de algún incendio o de humo que pueda disminuir la calidad ambiental y afectar a la vegetación y a la fauna del predio.
- Se vigilará los niveles de ruido. Se deberá respetar los límites máximos permisibles de ruido perimetral de las zonas de trabajo de 68 dbA de las 06:00 hrs a las 22:00 hrs y de 65 dbA de las 22:00 hrs a las 06:00 hrs.
- Se limitará los horarios en que operará el Club de Playa.
- Impedir la producción de malos olores.

Factor impactado: Suelo y Agua.

- Los residuos deberán almacenarse de manera temporal en sitios adecuados para tal fin y disponerse en el sitio autorizado por el Municipio.
- El agua residual de los restaurantes, será tratada mediante trampas de grasas y sólidos, las cuales serán limpiadas periódicamente por una empresa autorizada.
- Se deberá llevar a cabo la medición volumétrica del sistema de extracción del agua.
- Se actualizarán las medidas para el ahorro del agua, evitando fugas, optimizando los sistemas de riego y utilizando muebles de bajo consumo de agua y dispositivos economizadores en llaves y regaderas.
- Se sugiere la utilización de productos biodegradables (jabón, shampoo, crema, bronceador, bloqueadores, etc.) para los turistas, con el fin de disminuir al máximo la acumulación de grasas y aceites en el agua.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

- Factor Social (Cambio Climático).
- En relación a la generación de energía por fuentes renovables, se promoverá la instalación de alumbrado en caminos y andadores con fotoceldas para disminuir el consumo de luz.
- En relación al manejo adecuado de residuos, se continuará separando los residuos, así como su reciclaje.
- En relación al manejo sustentable de los recursos forestales; se seguirán conservando las áreas verdes establecidas para capturar el CO₂ emitido.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

- Antes de iniciar actividades se capacitará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.
- El mantenimiento de las áreas verdes se realizará de forma manual.
- Se procurará el uso de sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir, cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo o el agua.
- Los diferentes tipos de desechos generados podrán ser almacenados temporalmente para posteriormente ser enviados para su disposición final a cargo de los contratistas especializados y autorizados por las autoridades correspondientes.
- Los materiales susceptibles de ser reciclados como papel, plástico, fierro, cáncelería, vidrio, entre otros, deben ser puestos a disposición de empresas autorizadas en el manejo y reciclaje de estos residuos.
- Se deberá tener especial atención para la segregación de los residuos peligroso de los no peligrosos separándolos en tambores metálicos rotulados.
- Los aceites usados, pinturas, estopas impregnadas, envases impregnados con de combustibles y lubricantes, son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que deberán almacenarse, transportarse y confinarse de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- En ningún caso se permitirá el disponer de residuos de solventes, pinturas, grasas, aceites, agroquímicos, etc. en los sistemas de alcantarillado, todas las aguas residuales generadas en estas labores deberán ser depositadas en contenedores especiales para su manejo adecuado como residuos peligrosos.
- Se verificará que los trabajadores no arrojen ningún tipo de sustancia o residuo directamente al suelo o al mar.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la operación del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifica la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En augeo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y consistente de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto:





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto “Operación del Club de Playa Porto Arcano”**, para la etapa de operación, con pretendida ubicación en el Lote 10 del desarrollo turístico Porto Arcano, el cual pertenece a la Sección Hotelera 2 de Ixtapa – Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **“Operación del Club de Playa Porto Arcano”**, promovido por el **C. Jorge Carvallo Couttolenc**, Apoderado Legal de la empresa CLUB CACTUS, S.A. de C.V., (**promovente**), con pretendida ubicación en el Lote 10 del desarrollo turístico Porto Arcano, el cual pertenece a la Sección Hotelera 2 de Ixtapa – Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, entre las coordenadas geográficas: 16°43'56.67" latitud norte y 99°42'05.36" longitud oeste, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no**





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, por tal **no podrá iniciar la obra si no cuenta con el correspondiente cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Debido a que el proyecto se encuentra colindante con una zona de manglar, deberá realizar acciones de vigilancia, mantenimiento y limpieza en los manchones de manglar aledaños al predio. Así mismo colocara señalizaciones para que se respete a la flora y fauna local.
4. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas, y en su caso apegarse a lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y el **60 TER** de la Ley General de Vida Silvestre.
5. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

6. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

7. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar.
8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
9. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

10. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento en zonas federales.
11. Realizar la quema de materiales de desecho.
12. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
13. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
14. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

- 15.** Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.– La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.– El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.– La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitara, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000176
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00331/2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Mayo 25, 2017.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profeapa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- plázola 12/MP-0264/02/17 y clave de proyecto 12GE2017TD022.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

